Expediente: **396/04**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SCHABAS DIEGO LUIS Y OTRA S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SALEME, HORACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SCHABAS, EUGENIA AIDA-DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - JURE DE HERRERA, GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20244093400 - MOLINA, ULISES MARIO-TERCERO
90000000000 - GRUNAUER, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SCHABAS, DIEGO LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 396/04

H108012876829

Expte.: 396/04

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SCHABAS DIEGO LUIS Y OTRA s/ EJECUCION HIPOTECARIA

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SCHABAS DIEGO LUIS Y OTRA s/ EJECUCION HIPOTECARIA" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 16/09/2025 el letrado Javier Albano, patrocinante del tercero señor Ulises Mario Molina, solicita, por derecho propio, se regulen sus honorarios por la incidencia de inconstitucionalidad resuelta por sentencia de fecha 27/05/2025.

II. Ello así, es necesario recordar que en fecha 14/03/2025 el abogado Javier Albano solicitó el embargo sobre las sumas de dinero que la parte actora, condenada en costas, tuviera en cuentas bancarias abiertas en el Banco Macro S.A., hasta cubrir la suma de $376.618 que le es debida en concepto de honorarios regulados en incidencias y/o recursos. Asimismo, pide se declare inaplicable la ley 8851 por reputarla inconstitucional.

Previo traslado a la contraparte y oído el Ministerio Público Fiscal, por sentencia dictada en fecha 27/05/2025, se resolvió “I.- HACER LUGAR al planteo formulado por el Dr. Javier Albano; consecuentemente, DECLARAR la inconstitucionalidad en el caso concreto de la ley provincial n°

8228 -modificada por ley n° 8358, y prorrogada por leyes n° 8456, 8554 y 8753, 8826, 9068, 9204, 9358 y 9448 conforme se considera. Asimismo, DECLARAR la inconstitucionalidad en el caso concreto de los arts. 2 y 4 último párrafo de la ley n° 8851, y del art. 2 de su decreto reglamentario, n° 1.583/1 (FE), conforme se considera. II.- PROCÉDASE a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. A tal fin líbrese oficio al Banco Macro SA – Suc. Tribunales. III. COSTAS a la actora -Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán-. Art. 61 CPCCT – Ley 9531.- IV. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad".

Encontrándose firme esta sentencia, en fecha 16/09/2025 el Dr. Albano solicita la regulación de sus emolumentos devengados por la incidencia de inconstitucionalidad.

III. Sobre el particular se ha dicho que “Las reglas de este artículo (art. 59 LA) se aplican no solamente a los incidentes técnicamente configurados de acuerdo a las normas procesales mencionadas (arts. 182 y siguientes), sino también a las incidencias y cuestiones que, sin comportar la forma de incidente, implican una controversia o cuestión o contradicción distinta del principal pero que guardan con él relación más o menos inmediata (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993, p. 319).

Así las cosas, no habiendo intervenido en el trámite principal, a los efectos de determinar la base regulatoria se tomará la suma reclamada en autos de $82.546,15, actualizada desde la fecha de mora (06/02/1997) hasta la fecha de cancelación (30/09/2022), resultando la suma de $627.697,43, conforme lo dictaminado por el la CPN Maria Alejandra Gonzalez, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales.

Sobre esta base, se determina que por el trámite del incidente corresponde regular el 20% (veinte por ciento) por todo concepto, incluidos los procuratorios, teniendo en cuenta la vinculación mediata de la incidencia con la solución del proceso principal y la naturaleza de lo planteado por el letrado interesado en la regulación (arts. 14 y 59 de la Ley 5480); lo que arroja la suma total de $125.539,48 (pesos ciento veinticinco mil quinientos treinta y nueve con 48/100).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 59 y concordantes de la ley N° 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a favor del letrado Javier Albano, patrocinante del tercero señor Ulises Mario Molina, por el incidente de inconstitucionalidad resuelto el 27/05/2025, en la suma de **pesos ciento veinticinco mil quinientos treinta y nueve con 48/100 ($125.539,48)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1cc3ffa0-a2a2-11f0-965b-c33a56042f8e